



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LOS FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN  
EN LA OPERACIONALIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS  
EN VENEZUELA**

**Integrantes:**

Juan Orta C.I. 12.751.897

Yovanny Valero C.I. 18.661.838

San Diego, Agosto de 2.018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LOS FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN  
EN LA OPERACIONALIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS  
EN VENEZUELA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**Integrantes:**

Juan Orta C.I. 12.751.897

Yovanny Valero C.I. 18.661.838

San Diego, Agosto de 2.018

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente a Dios y a nuestros padres por sus consejos y apoyo incondicional.

A la universidad José Antonio Páez, especialmente a nuestra escuela de Derecho.

A los profesores que durante la formación compartieron, sus conocimientos, experiencias y sobre todo siempre inculcaron la pasión por el Derecho.

A nuestra tutora académica, Abogada Mariangelis Veroes, por el asesoramiento y dirección en la elaboración de éste trabajo especial de grado.

A los jurados, Abogados, Fernando Guevara y Fernando Poleo por todas sus observaciones para mejorar éste trabajo.

A todos, gracias por su encomiable labor.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>pp.</b>
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO</b>	
<b>I. EL PROBLEMA</b>	
1.1 Planteamiento del Problema.....	10
1.2 Objetivos de la Investigación.....	13
1.2.1 Objetivo General.....	13
1.2.2 Objetivos Específicos.....	13
1.3 Justificación e Importancia.....	14
1.4 Alcances y Limitaciones del Estudio.....	16
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	17
2.2 Bases Teóricas.....	22
2.2.1 Criptomonedas.....	23
2.2.2 Minería de criptomonedas.....	24
2.2.3 Cadena de bloques o Blockchain.....	25
2.2.4 Operar con criptomonedas.....	26
2.2.5 Diferencias entre divisas tradicionales y criptomonedas, respecto al Petro.....	30
2.2.6 Compra, intercambio y uso del Petro.....	31
2.2.7 Desafíos de política pública.....	32
2.2.8 Experiencia regulatoria internacional.....	34
2.2.9 Opiniones de especialistas venezolanos en materia legal.....	36
2.3 Bases legales.....	41
2.4 Definición de Términos Básicos.....	45

### **III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Tipo de Investigación.....	49
3.2 Diseño de la Investigación.....	50
3.3 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	50
3.4 Fases de la Investigación.....	51
3.5 Fuentes de Conocimiento Jurídico.....	54

### **IV RESULTADOS**

Fase I. Síntesis de las criptomonedas, características, tecnología, ventajas y riesgos...	55
Fase II. Identificación los factores jurídicos y técnicos que intervienen en la operacionalización de criptomonedas.....	60
Fase III. Análisis de los factores jurídicos y de políticas públicas que intervienen en la operacionalización de Criptomonedas en Venezuela.....	63

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....**

Conclusiones.....	65
Recomendaciones.....	69

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....**

70

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LOS FACTORES JURÍDICOS QUE INFLUYEN  
EN LA OPERACIONALIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS  
EN VENEZUELA**

**Autor:** Juan Orta

Yovanny Valero

**Tutora Académica:** Mariangelis Veroes

**Mes, Año:** Agosto, 2018

**RESUMEN**

El presente Trabajo Especial de Grado se basó en la investigación jurídica exploratoria y descriptiva, apoyado en el estudio documental para el análisis y registro de la información necesaria para el establecimiento de los aspectos fundamentales de la situación objeto de estudio, donde se pretende analizar: ¿Cuáles son los factores jurídicos, técnicos y de políticas públicas que se deben tomar en cuenta para orientar a los usuarios de criptomonedas en Venezuela?. Este trabajo se desarrolló en la modalidad de investigación documental, sustentado en el análisis descriptivo del uso de las criptomonedas y su correspondiente regulación, implicando la minería, su uso como medio de pago o como bienes de inversión, la integridad financiera en términos de legitimación de capitales, financiación del terrorismo, protección al consumidor, aspectos financieros, regulación cambiaria, aspectos fiscales y tributarios, implicaciones sobre la soberanía monetaria, que conllevarían la profundización en el uso y aceptación de criptomonedas, coincidiendo con los siguientes objetivos: explicar en qué consisten las criptomonedas, características, tecnología, ventajas, riesgos y como operan; exponer los factores jurídicos y técnicos que intervienen en la operacionalización; y analizar los factores jurídicos y criterios de políticas públicas que intervienen. De allí, pues que este trabajo de investigación está orientado a la recolección de información cualitativa proveniente en su mayoría de plataformas electrónicas especializadas en criptomonedas y de instrumentos legales, con la finalidad de conocer y describir los aspectos más relevantes, incluido el Petro. Por consiguiente, es necesario comprender que el procesamiento y análisis de los datos será desde un punto de vista cualitativo, apoyado en el marco jurídico venezolano. Las técnicas de análisis de la información se aplicaron mediante el desarrollo de las fases I, II, III; lo que permitió conocer en detalle la situación estudiada.

**Descriptor:** análisis de los factores jurídicos, técnicos y de políticas públicas, criptomonedas, el Petro, políticas públicas.

## INTRODUCCION

La economía mundial se está adaptando a nuevos desarrollos e innovaciones computacionales que transforman la manera en que se intercambian bienes, servicios y activos en la economía, una de estas innovaciones son las criptomonedas operadas por agentes privados, las cuales facilitan la transferencia de riqueza sin la necesidad de sistemas centralizados de emisión, registro, compensación y liquidación, pues se trata de dinero digital, desarrollado a través de la creación de un software y utilizando técnicas de encriptado, es decir, técnicas que permiten ocultar la información a través de códigos, haciéndola mucho más segura, permitiendo regular la generación de unidades y verificar cada transacción de manera descentralizada en un sistema conocido como Blockchain.

A diferencia de los bancos centrales y el gobierno, que intervienen generando o restringiendo, creando o destruyendo dinero para de esa manera modificar la oferta y demanda, las criptomonedas nacen con unas reglas preestablecidas de generación y límite de sí mismas, las cuales sólo pueden ser modificadas en consenso de la comunidad, es por eso que se dice que son descentralizadas.

De allí pues, que al proceso de descifrar los códigos para crear una unidad de criptomoneda se le denomina minería, y son los mineros las personas que se dedican a realizar este proceso, actualmente a través de muy potentes máquinas capaces de realizar miles de cálculos por segundo, ganando popularidad debido al conjunto de características particulares entre las que se pueden resaltar: confidencialidad, descentralización, velocidad de transacción, globalización,

seguridad. Pueden ser almacenadas en cualquier dispositivo computacional y transferidas por internet con un alcance global en cuestión de minutos, dando pie al desarrollo de intermediarios especializados como casas de cambio.

Ahora bien, el desarrollo de las monedas virtuales afecta varios aspectos relevantes desde el punto de vista regulatorio y de política pública, pueden ser usadas como medio de pago y depósito de valor, compitiendo con las monedas nacionales de curso legal; operan como sistemas de pagos de alcance internacional; se manejan en un ambiente transaccional de difícil trazabilidad, presentan retos importantes desde el punto de vista fiscal, de legitimación de capitales y financiación del terrorismo; su tecnología subyacente de registro descentralizado para la compensación y liquidación de operaciones con activos virtuales puede presentar importantes oportunidades para aplicaciones tanto en el sector público como en el privado.

Dentro de este orden de ideas, se están desarrollando criptomonedas estatales, llamadas así por ser emitidas y respaldadas por los gobiernos, se han convertido en una tendencia mundial y muchos países han estado anunciando sus planes de lanzar su propio criptoactivo, tal es el caso del Petro en nuestro país, a pesar de los cuestionamientos que muchos gobiernos han interpuesto en relación a este tipo de monedas. Las razones para lanzar estos proyectos son variadas y van desde evadir sanciones internacionales, reemplazar el uso de dinero efectivo y promover la adopción masiva de criptomonedas, hasta ponerse a la vanguardia en tecnología financiera.

De allí pues, que la estructura de la presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos, los cuales se describen a continuación: en el Capítulo I, El planteamiento de problema, se

específica la situación objeto de investigación, a través de la contextualización, así como también se presentan los objetivos general y específicos, además de la justificación e importancia, alcances y limitaciones del estudio.

De igual manera, el Capítulo II, Marco teórico, comprende la fundamentación de los enfoques abordados, expresados en los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.

En el Capítulo III, Marco Metodológico, se menciona el cómo se realiza la investigación, es decir, comprende la metodología y tipo de investigación empleadas, así como también la secuencia de fases o procedimientos, información donde se especifican la forma a seguir para dar la solución correcta al problema abordado; contiene además los métodos y técnicas de investigación jurídica y análisis de los mismos.

En el Capítulo IV, Resultados, se plantean las deducciones obtenidas durante el desarrollo de cada una de las fases.

Finalmente, en el presente trabajo se incluyen las Conclusiones sobre la investigación realizada, que representan las soluciones encontradas a la problemática planteada, y las Recomendaciones, son las sugerencias adicionales que realiza el autor.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 Planteamiento del Problema.**

El mundo digital ha traído infinidad de cambios muy importantes a la realidad actual, algunas han transformado completamente nuestra forma de vivir y otros aún lo están haciendo, siendo una de estas innovaciones, las criptomonedas un modelo de dinero virtual que se ha presentado como la gran alternativa al sistema financiero mundial existente, operadas por agentes privados y públicos, las cuales facilitan la transferencia de riqueza sin la necesidad de sistemas centralizados de emisión, registro, compensación y liquidación, adaptándolas a nuevos desarrollos e innovaciones computacionales que cuentan con el potencial de transformar la manera en que se intercambian bienes, servicios y activos en la economía.

Por supuesto que este fenómeno, puede afectar varios aspectos, desde el punto de vista regulatorio y de política pública; es decir: en primer lugar, son unidades digitales que pueden ser usadas como medio de pago y depósito de valor, compitiendo con monedas nacionales de curso legal; en segundo lugar, operan como sistemas de pagos de alcance internacional al transferirlas entre participantes a nivel global; en tercer lugar, dado que operan en un ambiente transaccional de difícil trazabilidad, presentan retos importantes desde el punto de vista fiscal, de lavado de activos, legitimación de capitales, delincuencia organizada y financiación del terrorismo; y en

cuarto lugar, a medida que alcancen mayor desarrollo, podrían alterar significativamente la forma como se hace la intermediación financiera, con implicaciones desde el punto de vista monetario, cambiario y de estabilidad financiera.

Es por ello, que la tecnología de criptografías subyacente de registro descentralizado para la compensación y liquidación de operaciones con activos virtuales presenta importantes oportunidades para aplicaciones tanto en el sector público como en el privado, beneficios, costos, riesgos y oportunidades asociados con su operacionalización en la plataforma virtual; exponiendo los principales retos de política pública en esta materia, ya que los esquemas de criptomonedas se han desarrollado como plataformas de pagos alternativas frente a las monedas nacionales de curso legal, y frente a los sistemas de pago basados en cuentas de depósito con los intermediarios financieros, siendo una alternativa frente al efectivo, ya que subsanan muchos de los inconvenientes de portabilidad, divisibilidad y transferibilidad de este medio de pago.

En este contexto, tienen características que se le asemejan, dado que pueden ser transferidas sin la intermediación de un tercero y cuentan con finalidad inmediata, son pseudo-anónimas, y su carácter global hace que potencialmente compitan con todas las monedas nacionales, basadas en sistemas digitales que se crean mediante complejos algoritmos y que no dependen de un ente gubernamental que las emita o respalde, pero son autenticadas mediante determinados procesos de verificación y cada transacción se registra en un libro digital de contabilidad protegido por un sistema criptográfico. Este sistema denominado blockchain o cadena de bloques es el que puede garantizar la fiabilidad del sistema y permite que no haya una figura que ejerza como centralizador.

En el caso de Venezuela, el Ejecutivo promovió su propio criptoactivo, el Petro, sustentado en las reservas petroleras del país, mostrando una apertura en el tema de las criptomonedas, a pesar de que en 2017 mineros (personas a cargo de una red de ordenadores que validan transacciones y crean bloques con el objetivo de conseguir un premio en la criptomoneda de esa blockchain) del país declaraban haber sido víctimas de extorsión (concusión) por parte de los cuerpos de seguridad del Estado, conociéndose a su vez del desmantelamiento de granjas de minería, fraude cibernético, hurto de energía eléctrica, incautación de equipos de minería, y aprehensión de sujetos por venta de equipos de minería. Dicha situación cambió, en diciembre de 2017, cuando el Ejecutivo anunció la creación del Petro, argumentando que Venezuela implementaría un nuevo sistema de criptomoneda a partir de las reservas petroleras; además anunció la creación del Observatorio Blockchain, institución de regulación, vigilancia e investigación de la tecnología de contabilidad distribuida, propias para la operacionalización de criptomonedas.

En líneas generales, se puede señalar que desde el lanzamiento del Petro, las autoridades comenzaron a mostrarse flexibles en cuanto a la minería de criptomonedas, creando un registro de mineros, anunciando el desarrollo de equipos propios de minería, incentivando la creación de granjas de minería y entregando certificados de minería. Dentro de esta perspectiva, se promueve el análisis de la operacionalización con criptomonedas, influenciado por factores jurídicos, técnicos y de políticas públicas, orientados a atender las necesidades de los usuarios y contribuir en reducir el desconocimiento, aprovechando sus potencialidades como alternativa de inversión y ahorro, fundamentado en las nuevas tecnologías financieras basadas en cadenas de bloque, acompañada del Derecho como cause para las actividades legítimas de las personas.

Por consiguiente, la naturaleza jurídica de ésta nueva realidad virtual todavía carece de consenso en la comunidad legal, los gobiernos aún no están de acuerdo, pero se están llevando a cabo avances importantes que cada día se materializan más y más, bien sea, a través de normas transitorias, propuestas de política pública o leyes que regularizan la operacionalización de criptomonedas, con la intervención del Estado. En este sentido, se plantea la siguiente interrogante en torno a las criptomonedas: ¿Cuáles son los factores jurídicos, técnicos y de políticas públicas que se deben tomar en cuenta para orientar a los usuarios de criptomonedas en Venezuela?.

## **1.2 Objetivos de la Investigación.**

### **1.2.1 Objetivo General.**

Analizar los factores jurídicos que influyen en la operatividad de Criptomonedas en Venezuela.

### **1.2.2 Objetivos Específicos.**

- Explicar en qué consisten las criptomonedas, características, tecnología, ventajas, riesgos y como operan.
- Exponer los factores jurídicos y técnicos que intervienen en la operacionalización de criptomonedas.
- Analizar los factores jurídicos y criterios de políticas públicas que intervienen en la operacionalización de Criptomonedas en Venezuela.

### **1.3 Justificación e Importancia.**

El uso de las criptomonedas y su correspondiente regulación implicaría diferentes segmentos como: minería, uso como medio de pago o como bienes de inversión, con la consecuencia de la seguridad de los fondos y respaldo del elemento tecnológico, mediante estándares de fiabilidad y de seguridad aplicables, a la hora de evitar o sancionar los posibles ataques a plataformas de gestión de criptomonedas; teniendo en cuenta sus propias características y por tanto las diferentes normativas a implantar y aplicar deben estar condicionadas a los factores particulares antes mencionados.

En relación con la legislación sobre las criptomonedas, se cree que es necesario adaptar y adoptar normas legales para regular su uso, fundamentalmente cuando las criptomonedas se caracterizan por ser descentralizadas, dado que no existe un ente centralizador que controle su creación, su valor, su distribución, salvo el Petro. Por ello, es importante mencionar que en Venezuela se aprovecha la innovación tecnológica financiera y las posibilidades que ofrece este potencial mercado, que favorece entre otras: el cambio de remesas, un mecanismo de inversión en moneda local con rendimientos cambiables en divisas extranjeras, pudiendo fomentar el ahorro en la población quienes tendrán la opción de resguardar el valor del dinero.

En todo caso, también se vislumbran desafíos de política pública asociados con el desarrollo del mercado de criptomonedas, que pudieran estar relacionados con la integridad financiera en términos del lavado de activos, financiación del terrorismo, protección al consumidor, aspectos financieros (atributos), regulación cambiaria, aspectos fiscales y

tributarios, implicaciones sobre la soberanía monetaria (política monetaria) y la estabilidad financiera, que conllevarían la profundización en el uso y aceptación de criptomonedas.

Siendo las cosas así, se debe tomar en cuenta que más allá de gestar políticas públicas, sociales, económicas y de la expedición de cuerpos normativos, es imprescindible que los funcionarios estatales en especial y los ciudadanos en general, adquieran conocimientos y competencias en estos temas, para así, desarrollar y adoptar respuestas preventivas y reactivas de cara al manejo de tecnologías y sistemas basados en criptomonedas, motivando a que se conciba un cambio de mentalidad y contribuya a generar una sociedad vanguardista, auto-gestora y auto-protectora de sus derechos e intereses.

En este sentido en la perspectiva adoptada, esta investigación toma de referencia la incipiente legalidad en Venezuela, generadas vía decretos por parte del: Ejecutivo Nacional, Decreto 3.196, mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos, y actividades conexas Venezolana publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinario de fecha 8 de diciembre de 2017; Decreto N° 3.353, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará Tesorería de Criptoactivos de Venezuela, S.A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.370 Extraordinario de fecha 9 de abril de 2018; la Asamblea Nacional Constituyente, mediante: Decreto Constituyente de fecha 4 de abril de 2018, sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.370 Extraordinario de fecha 9 de abril de 2018.

Dentro de este orden de ideas, la presente investigación persigue la máxima comprensión del lector, bien sea para fines académicos o de autogestión de asistencia jurídica, denotando su viabilidad, en cuanto a la facilitación de conocimientos y argumentaciones necesarias para cualquier ciudadano con interés en el tema estudiado.

#### **1.4 Alcances y Limitaciones del Estudio.**

A través la revisión de estudios previos se establecieron bases teóricas y conceptos esenciales que pueden servir de referencia para futuras investigaciones. Desde el punto de vista práctico, esta investigación permitirá conocer elementos jurídicos fundamentales que deben tomarse en cuenta al momento de operar o gestionar cualquier inversión de dinero basado en criptomonedas. Entre las limitaciones visualizadas, sería el tiempo necesario para el desarrollo de la investigación y el análisis e interpretación de proyectos de ley en idiomas distintos al castellano.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

El presente capítulo, corresponde al conjunto de principios teóricos que guían la investigación, estableciendo unidades relevantes para el problema a investigar, en el cual se incluyen trabajos de autores, principios teóricos y técnicos relacionados con el estudio, que dan pertinencia y validez al tema de investigación.

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación.**

Los antecedentes de la investigación según Arias (2006): “reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones” (p.106). Es importante destacar que, se tomaron en consideración algunos estudios que por su contenido representan una guía en las pautas a seguir, entre los cuales se pueden mencionar:

Ramírez, D. (2015), de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su trabajo de maestría, titulado; “La inclusión financiera del dinero electrónico dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco (Análisis: Bitcoin)”, tema desarrollado en la investigación, que surgió de la necesidad de considerar la integración del dinero electrónico al derecho guatemalteco.

Entendido éste dinero como una herramienta fundamental para el fortalecimiento de la inclusión financiera, mediante un análisis, tanto doctrinario como jurídico. Tal

objetivo puede ser alcanzado por medio de la creación de disposiciones jurídicas especiales, a efecto de desarrollar una plataforma normativa lo suficientemente clara y estable que permita, tanto a los prestadores de servicios financieros como a los usuarios finales, desenvolverse en un ambiente apegado al derecho. La investigación consultada, explica que la inclusión jurídica de las criptomonedas es considerada una necesidad tomando en cuenta la forma de operación de las mismas, así como su creciente uso, que de no controlarse podría llegar a generar distintas arbitrariedades, estos activos digitales pueden ser una excelente herramienta comercial, sin embargo el control estatal debe estar presente a efecto de hacer valer el Estado de Derecho. Por ello, el Estado debería pronuncie al respecto, a través de la emisión de disposiciones jurídicas que regulen varios aspectos.

De la investigación se desprende, que las monedas criptográficas se caracterizan por ser de emisión y control privado, externas al sistema fiduciario tradicional y al control estatal. Estos activos digitales no pueden ser considerados como dinero o divisas, ya que no cumplen con sus características esenciales. La adquisición de bienes y servicios a cambio de estas monedas digitales sugieren la existencia de un contrato atípico de permuta mercantil.

Dentro de esta perspectiva, se aprovechan aspectos relacionados con la regulación jurídica del dinero electrónico tanto tradicional como las nuevas manifestaciones criptográficas, a efecto de delimitar su alcance, así como satisfacer los supuestos: fiscalización, protección al usuario, beneficios comerciales, beneficios fiscales, prevención de ilícitos, inversión y empleo.

Denotando que, el control estatal debe estar presente a efecto de hacer valer el Estado de Derecho, a través de la emisión de disposiciones jurídicas que regulen principalmente: qué son las monedas criptográficas para el ordenamiento jurídico, su forma de operación, así como los riesgos que los particulares conllevan al utilizar estos medios de pago alternativos, consecuencias jurídicas hacia quienes utilicen estos activos digitales para la comisión de actividades ilícitas, cuáles serían las instituciones públicas encargadas de fiscalizar la operatividad de estos medios de pago, determinar si el comercio y contratación vía monedas criptográficas estaría sujeto o no a

tributación y cuáles son los derechos y obligaciones a los cuales se someten las personas al momento de utilizar estos activos o bienes digitales.

Dentro de este marco, Montoya, M. (2016), del Tecnológico de Costa Rica, en su trabajo de maestría, titulado; “Inversión en Bitcoins, Modelo para Costa Rica”, explica las virtudes de la economía virtual en el marco de la realidad costarricense, sus limitaciones y ventajas, así como la introducción a una tecnología de punta, apoyado en la descentralización monetaria, siendo vista como la gran revolución de nuestros días y en la tecnología Blockchain.

La investigación realizada; es de tipo teórica porque diagnostica y reflexiona sobre la situación del mercado emergente de dinero virtual, tomando de base el concepto económico de dinero y dinero virtual en sus manifestaciones virtuales; es transversal; refiere a aquella donde, se recopilan los datos una sola vez en un momento determinado; es macro, ya que analizan los efectos supranacionales de la moneda virtual, cuyos alcances podrían ser utilizados para la inversión en territorio costarricense; es cualitativa, ya que se analiza el problema de estudio en contraste con los puntos de vista de distinguidos académicos, tecnólogos y usuarios en general; y es de carácter descriptiva, refiriendo al escenario actual y de realidad económica supranacional y se manifiesta en el ámbito de las monedas virtuales y su eventual uso para la inversión y diversificación de portafolio.

En Costa Rica, es antijurídico que los particulares emitan moneda, ya que es competencia exclusiva del Banco Central de Costa Rica; para ello, se consideró dos vertientes: A) Los costarricenses pueden utilizar divisa virtual, siempre y cuando no sea emitida en territorio nacional y B) No existe actualmente, dentro del país, una regulación específica sobre el uso de dinero virtual en su modalidad restringida; por lo tanto, cae en el riesgo de letargo normativo que podría pasar facturas a nivel comercial, político y social.

Ahora bien, de la investigación citada se extraen las relaciones jurídicas y económicas

comunes con el desarrollo de economías digitales, orientadas a la descentralización de las operaciones financieras, separando conceptos y estableciendo diferencias entre moneda fiduciaria y moneda virtual; destacando la necesidad de un marco jurídico regulatorio, capaz de amparar los derechos de los usuarios que usen estas tecnologías y exigir las obligaciones de las instituciones que las usan, minimizando los potenciales riesgos, relacionados con el anonimato y la falta de rendición de cuentas a las entidades gubernamentales, financieras u otra entidad legal creada para tal efecto, cuyo fin esté orientado a la prevención de transacciones ilícitas y Blanqueo de Capitales.

Por otra parte, Castillo, D. y García, R. (2017), de la Universidad Católica Andrés Bello, en su trabajo de investigación, titulado; “Viabilidad de un sistema alternativo de envío de remesas a través de criptomonedas en Venezuela”; “analizaron la posibilidad de operar con criptomonedas desde otros países hacia Venezuela por medio de cualquier residente que se encuentre fuera del país, entendiéndose como remesas al cambio y así resguardar el valor del dinero, (p. 13)”.

Los autores identificaron la problemática a solventar, tomando en cuenta antecedentes relacionados, con las criptomonedas, características, usos, ventajas y riesgos; recopilaron bases legales de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional e internacional, tomando en cuenta publicaciones realizadas por especialistas en el tema, dando paso al análisis de los sistemas existentes de envío de remesas, fundamentado en los criterios diseñados para determinar la viabilidad del sistema, tanto económico como operativo, para lo cual, es necesario un marco regulatorio para las criptomonedas, por ser un mercado muy atractivo pero la escasa regulación no genera los incentivos necesarios para emprender en negocios relacionados con éstas (p. 125).

De la investigación señalada, se desprende la necesidad de un marco regulatorio que brinde

la confianza necesaria para minimizar los riesgos asociados, lo cual tendría un impacto significativo el uso cotidiano y volumen de comercialización de las criptomonedas, siendo una alternativa viable para la población, ya que pueden resguardar el valor del dinero tomando en cuenta la situación del país, también puede favorecer al Estado la posibilidad de gravar las criptomonedas.

Arango, C. y Bernal, J. (2017) especialistas del Banco de la República - Colombia, en su investigación sobre Criptomonedas, concluyeron que: La tecnología de registro descentralizado encriptado tiene un gran potencial en futuros desarrollos de los sistemas de liquidación y compensación de activos y las criptomonedas solo son una de sus posibles materializaciones. Esta aplicación, para lograr pseudoanonimato, va al extremo de dejar en manos de custodios anónimos la emisión y validación de la autenticidad del activo (Khan *et al.* 2005).

Los esquemas de criptomonedas presentan ventajas potenciales en términos de menores costos de tenencia y transferencia de riqueza en ciertos nichos del mercado de servicios de pago, tanto nacional como internacionalmente, sin embargo, la volatilidad en el precio, su limitada adopción y aceptación, los altos riesgos, tanto para participantes especializados como para pequeños usuarios, y ser operadas por agentes privados de manera anónima, las hace muy limitadas como medio de pago y depósito de valor, de poca relevancia frente a los volúmenes transaccionales de sistemas de pago tradicionales, como las tarjetas de crédito y frente monedas de curso legal, como el dólar. El intento de agentes privados de entrar a intermediar en el mercado de criptomonedas en Colombia, según los anuncios de prensa, podría indicar que el mercado está creciendo, como es el caso en varios países latinoamericanos y, en consecuencia, es importante monitorear dicho mercado y sus desarrollos (p. 21).

En este sentido, vale recalcar que, bajo la regulación vigente en Colombia, los riesgos de posibles pérdidas económicas en la adquisición, negociación y transferencia de criptomonedas recaen exclusivamente sobre quien voluntariamente participe en dichas actividades, razón por la

cual, el Banco de la República en conjunto con otras entidades del Estado, ha formado un grupo de trabajo para estudiar estos mercados y evaluar la conveniencia de entrar a regular ciertos aspectos a medida que los desarrollos así lo ameriten.

Es por varios de estos aspectos que no existe aún un consenso sobre qué tipo de regulación debe ser aplicada a las criptomonedas, presentándose diferencias significativas en los enfoques tomados en distintos países. Es por ello, que los riesgos más sobresalientes que puede enfrentar la economía colombiana al permitir el desarrollo de estos esquemas en el mediano plazo, serían: la integridad financiera, debido a que estos esquemas pueden convertirse fácilmente en canales para actividades asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo y evasión fiscal y la protección del consumidor, en la medida en que operadores especializados entren a ofrecer servicios de negociación, custodia y transferencia de fondos.

## **2.2 Bases Teóricas.**

Arias, F. (2006), afirma que con las bases teóricas se puede situar el problema en estudio dentro de un conjunto de conocimientos que permitan orientar la búsqueda y ofrezcan una conceptualización adecuada de los términos que se van a utilizar. Ahora bien, con el propósito de dar a conocer la relación que guarda la presente investigación con los sustentos teóricos relacionados con criptomonedas y criptoactivos, como se constituyen y demás factores relacionados, que sirvan de soporte para el desarrollo del trabajo, se presenta en esta sección un resumen de algunos temas y conceptos que resultan de gran importancia dominar, para así ofrecer una comprensión general del tema expuesto.

### **2.2.1 Criptomonedas.**

La reseña histórica de la idea de criptomoneda, fue descrita por primera vez por Wei Dai, en 1998, quien propuso la idea de crear un nuevo tipo de dinero descentralizado que usara la criptografía como medio de control; posteriormente en 2009, Satoshi Nakamoto encontró el modo de crear una moneda descentralizada y un sistema efectivo sin una unidad central, de allí, nace el bitcoin, presentado al mundo como la primera divisa digital.

Según el informe presentado por la firma internacional de abogados Letradox, en el mes de Mayo de 2018, en referencia a las criptomonedas y los bitcoins, explican que las criptomonedas son divisas digitales encriptadas que se transfieren entre pares, están descentralizadas, lo que significa que no están controlados por ningún banco o institución gubernamental, no son monedas físicas, son electrónicas, definidos como un activo digital que permanece como dato. La tecnología detrás de las monedas electrónicas controla una gran parte de su valor, que mantiene un modo seguro a la hora de identificar y transferir el capital.

Se emplean sistemas informáticos y tecnología computacional para encriptarlas, mediante claves de seguridad, y así convertirlas en un sistema seguro y anónimo, se pueden utilizar como medios de pago tal y como se utiliza el dinero convencional, siendo esto posible, a través de la existencia de una secuencia de códigos encriptados transmitidos y almacenados sobre una red, en la cual, todas las transacciones se confirman y archivan en un libro de cuentas público; valiéndose del sistema de técnicas de encriptación complejas para certificar y validar el proceso de mantenimiento de registros que pueden ser almacenadas en cualquier dispositivo

computacional y transferidas por internet con un alcance global en cuestión de minutos. Esto ha dado pie al desarrollo de intermediarios especializados que ofrecen toda clase de servicios, desde ser casas de cambio (EX), hasta ofrecer instrumentos similares a las cuentas de depósito en criptomonedas y servicios de negociación (tipo bolsa) para sus clientes, así como la emisión y negociación de derivados financieros sobre estas monedas, entre otros.

La falta de regulación, representa que por su naturaleza sean altamente volátiles y cualquier inversión en estas puede generar mucho dinero rápidamente. Son de carácter limitado, dado que existe un límite establecido de divisas digitales que se pueden crear por tipo de moneda, por lo que una vez que se alcanza la cifra no se pueden producir más divisas. Las características y protocolos varían de unas a otras, aunque todas ellas tienen características similares a la primera criptomoneda, el Bitcoin, a sabiendas de que el precio del de las divisas digitales sube y baja por varias razones como la prensa, las noticias, los eventos y las declaraciones gubernamentales; actualmente cada vez más público las utilizando, y por esa razón su precio puede variar, siendo su imprevisibilidad un atractivo para muchos operadores.

### **2.2.2 Minería de criptomonedas.**

En el mismo orden de ideas, la referida fuente también afirma que minar criptomonedas, es el proceso a través del cual las transacciones de criptomonedas se verifican y se ofrecen nuevas unidades, proceso que consiste en recopilar las últimas transacciones en bloques (es decir, conjuntos de transacciones verificadas) y encontrar una solución a un complejo algoritmo; haciendo esto, se obtiene una recompensa: una cantidad fija de criptomoneda, esta cantidad varía

según la criptomoneda en la que se trabaje. La solución a este algoritmo supone un proceso continuo y depende de los resultados de algoritmos anteriores para poder realizar el siguiente cálculo. Del mismo modo, la dificultad del algoritmo puede ser y es ajustada frecuentemente, con el fin de hacer que el trabajo de los mineros sea constante, aunque la capacidad de procesamiento vaya mejorando, asemejándose esto al ritmo al que materias primas como el oro entran en el mercado (de ahí el término minar). Los mineros actúan como los registradores para las comunidades de criptomonedas, a través de métodos técnicos, crean nuevas divisas y verifican los blockchains.

### **2.2.3 Cadena de bloques o Blockchain.**

En el trabajo de investigación presentado por Arango, C. y Bernal, J. (2017) especialistas del Banco de la República - Colombia, en su investigación sobre Criptomonedas, explicaron que, los esquemas que utilizan la tecnología denominada de registro descentralizado encriptado (*distributed ledger technology*, DLT) o blockchain, para llevar la historia transaccional completa del activo digital entre cuentas de distintos participantes sin la necesidad de que sea intermediada por una contraparte centralizada, estos esquemas se basan en la creación de una única cadena de registros públicos o *blockchain*, disponible en línea y validable por cualquier participante del sistema y en billeteras electrónicas susceptibles de ser creadas en cualquier dispositivo con acceso a internet para la tenencia y transferencia de criptomonedas por parte de los usuarios.

El blockchain es el libro contable mayor que registra y archiva todas las transacciones y actividades, operaciones y compras, y al mismo tiempo, requiere la validación de su propiedad.

Técnicamente, una transacción no está finalizada hasta que no está añadida en el libro mayor, lo que lleva unos minutos y además es irreversible. Durante el periodo de las transacciones, las unidades no están disponibles para su uso, lo que previene un gasto doble, fraude o duplicación. Cada usuario posee una cartera o monedero con la información específica que los confirma como los propietarios de una criptomoneda determinada. Cada cartera les permite enviar y recibir divisas y actuar como el contable personal de las transacciones, dichas carteras están creadas para ser muy seguras, no obstante, es recomendable tener en cuenta medidas adicionales y contraseñas para mantenerla aún más segura, pudiéndose almacenar en la nube o en un disco duro interno.

#### **2.2.4 Operar con criptomonedas.**

En el mismo orden de ideas, el informe presentado por la firma internacional de abogados Letradox, en abril de 2018, en referencia a las criptomonedas, existen muchas razones por las que las divisas digitales están ganando cada vez más popularidad e impulso en todo el mundo, tienen un suministro limitado identificado y códigos de fuente que trazan el número exacto que pueden operar. Los usuarios, se benefician de un modo diferente a los usuarios de las divisas tradicionales; por ejemplo, los gobiernos no intervienen y los bancos no pueden congelar sus cuentas. Como hay un límite en la cantidad, las criptomonedas en ese sentido, son consideradas materias primas limitadas, más como los metales, en lugar de una divisa habitual, y con el tiempo, su valor puede empezar a subir como las materias primas, teniendo en cuenta que:

A) El valor de una criptomoneda no está vinculado exclusivamente al comportamiento de una economía concreta, B) Los cambios en los tipos de interés y el aumento en las reservas

monetarias solo tienen un efecto indirecto en su valor, C) El valor de las criptomonedas depende del compromiso de los usuarios por mantener su precio al convertirlas a divisas tradicionales, D) Esto significa, al menos por ahora, que las criptodivisas son tratadas principalmente como una materia prima: una inversión cuyo retorno proviene de la especulación en torno a las subidas y bajadas en su valor.

Por ello, Son muy atractivas para personas que les preocupa el control directo de los bancos nacionales y los gobiernos, siendo la privacidad y el anonimato clave en la titularidad de estas divisas, algo que muchas personas aprecian, razón por la cual, es cada vez más difícil identificar las cuentas de los usuarios, quienes por lo general, aprovechan las transacciones dado que son más baratas que el uso tradicional de los bancos. Desde la perspectiva más general, las criptodivisas pueden cambiar el mundo financiero aunque por el momento, todavía se está gestando todo su funcionamiento. Los usuarios de estas divisas deben ser conscientes de sus limitaciones y volatilidad por ahora y en un futuro próximo.

El precio se define, en su mayor parte, por la demanda del mercado y gracias a los complicados códigos con los que trabajan, las criptomonedas son imposibles de falsificar. Están creadas para obtener una recompensa, aunque con un esfuerzo de inversión incierto. Los resultados a largo plazo todavía se desconocen, aunque cada vez va aumentando más su popularidad y en un futuro inmediato han entrado con paso firme y probablemente así continuarán. Se debe tener en cuenta que la alta volatilidad del mercado de criptodivisas ofrece oportunidades bursátiles interminables, debido a la fluctuación del precio.

De igual manera, la referida fuente también afirma que las Criptomonedas presentan beneficios y riesgos basándose en que: son una alternativa frente al efectivo, ya que subsanan muchos de los inconvenientes de portabilidad, divisibilidad y transferibilidad de este medio de pago. No obstante, tienen características que se le asemejan, ya que pueden ser transferidas sin la intermediación de un tercero y cuentan con finalidad inmediata; son pseudoanónimas, y no tienen ningún valor intrínseco, más aun, su carácter global hace que potencialmente compitan con todas las monedas nacionales.

Por ello: “algunas investigaciones sugieren que los esquemas de criptomonedas podrían ser una alternativa a los sistemas de pagos tradicionales, ya que pueden operar a un costo bajo y relativa seguridad en forma electrónica”. Así mismo, pueden ser almacenadas de manera ilimitada en cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet y, una vez creada una billetera virtual, los fondos pueden ser transferidos entre cuentas de manera global en cuestión de minutos, además, tienen gran resiliencia operativa, al ser descentralizados, debido a que no existe un mercado oficial, lo que significa que puede ser operadas 24 horas al día durante los siete días de la semana.

Suelen experimentar significativos movimientos de precio de manera repentina, haciéndolas problemáticas como divisa pero muy interesantes por las oportunidades de trading que ofrecen; destacando la transparencia, ya que todas las transacciones se registran en un libro compartido y se operan sobre un mecanismo que asegura que al receptor solo le llegue la información que necesita del emisor (no todos sus datos).

En cuanto a los riesgos legales y operativos, las tecnologías criptográficas avanzadas para su emisión, validación y registro han mostrado hasta el momento ser bastante robustas, no obstante, los esquemas basados en minería (actividad mediante la cual se emiten nuevos criptoactivos y se confirman transacciones en una red blockchain) o *proof-of-work* son vulnerables a ataques en el evento en el que un minero alcance más del 50% de la capacidad computacional de la red de validación.

Sin embargo, lo más crítico en materia de riesgos en la historia de las criptomonedas han sido los grandes desfalcos y actos fraudulentos que han ocurrido en varios de las casas de cambio más grandes del mundo. De igual manera, los participantes enfrentan riesgos jurídicos, dado el cambiante marco regulatorio en distintas jurisdicciones y finalmente, se prestan para que agentes oportunistas timen a los usuarios con negocios y servicios prometedores que califican como tipos de estafas.

También, es importante saber que las operaciones en las plataformas son irreversibles e irrevocables y los usuarios podrían enfrentarse a la pérdida de recursos debido a errores al realizar una operación, pudiendo estar relacionados con: A) Volatilidad, puede conllevar tanto riesgos como oportunidades, debido a que las grandes fluctuaciones de los precios pueden traer pérdidas de dinero en instantes; B) Pérdidas, no hay una manera perfecta de protegerse frente al error humano, el fallo técnico o el fraude y no hay ningún sistema implantado para compensarle por sus pérdidas; C) Incertidumbre sobre su futuro a largo plazo; D) Cambios regulatorios: están exentas de regulación por ahora, pero si se introducen nuevos mecanismos, muchas de sus ventajas sobre las divisas tradicionales pueden verse revertidas.

En la siguiente tabla, pueden observarse algunas diferencias entre divisas tradicionales (moneda fiat: dinero de curso legal) y criptomonedas, entendida ésta última como medio digital de intercambio que se usa en blockchains públicas para el cambio de los registros.

**Tabla No. 1. Diferencias entre divisas tradicionales vs. Criptomonedas**

<b>Divisas tradicionales</b>	<b>Criptomonedas</b>
Físicas	Digitales
Vinculadas a un país concreto o grupo de países	Globales
Emitidas por gobiernos, reguladas por órganos gubernamentales	Ofrecidas a través de minería, no hay un organismo central (gobierno/banco)
La oferta la controlan los bancos centrales	La oferta la controlan los mineros y la tecnología de minería
Se inyectan en el sistema económico a través de bonos y otros títulos	Reciben gran influencia de las tasas de inflación y de interés.
Reciben poca influencia de política monetarias	Se inyectan directamente en el mercado de criptomonedas, no son centralizadas.
Reciben gran influencia de las tasas de inflación y de interés	Reciben poca influencia de política monetarias

**Fuente:** Firma internacional de abogados Letradox, abril de 2018.

### **2.2.5 Diferencias entre divisas tradicionales y criptomonedas, respecto al Petro.**

En cuanto a las diferencias entre divisas tradicionales y criptomonedas, respecto al Petro determinado y definido como un criptoactivo, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela, sobre una plataforma de cadena de bloques descentralizada, intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en casas de cambio nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico. De igual manera,

constituye parte de un ecosistema de criptoactivos respaldados por materias primas como el oro, diamante, coltán y gas, entre otros; la diferencia con respecto a las demás criptomonedas se fundamenta conceptualmente hablando en su respaldo.

#### **2.2.6 Compra, intercambio y uso del Petro.**

Castillo, Toni en su publicación actualizada el 1 de Agosto de 2018, explica; que el Petro, asegura el libro blanco publicado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, se podrá adquirir mediante el canje de los *tokens* de la preventa, la compra en la Ofertas Iniciales de Monedas (ICO) abierta al público en general y el mercado secundario una vez concluido el proceso de oferta inicial de moneda. La compra e intercambio se podrá hacer de persona a persona, de cartera a cartera. Las capacidades de la cadena de bloques permitirán emplear el criptoactivo como medio de pago directo, se reitera el respaldo gubernamental explicando que la administración garantiza que aceptará el Petro como forma de pago de impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos nacionales. El Petro será canjeable por dinero fiduciario y otras criptodivisas, para esta finalidad toma como referencia el precio del barril de la cesta petrolera venezolana del día anterior.

La tasa Petro/bolívar, se determinará a través de un promedio ponderado por el volumen de operaciones de todas las casas de cambio autorizadas por el gobierno, éstas estarán obligadas a cobrar una comisión por las operaciones de intercambio de acuerdo a las directrices indicadas por la Superintendencia del Criptoactivo. El libro blanco aborda también el compromiso del Estado venezolano de promover activamente la adopción del Petro tanto a nivel nacional como

internacional, aceptando la moneda digital para el pago de tributos, al tiempo que estimulará una demanda endógena con el fin de estabilizar su mercado, legalmente, se establecerá la legalidad de la contabilización del Petro, podrán recibir incentivos fiscales las empresas prestadoras de bienes y servicios que usen el Petro en sus operaciones comerciales.

### **2.2.7 Desafíos de política pública.**

Dentro de esta perspectiva, Arango y Bernal (2017) explican que hay por lo menos seis desafíos de política pública asociados con el desarrollo del mercado de criptomonedas que ameritarían especial consideración, estos son:

- En primer lugar está la integridad financiera en términos del lavado de activos y financiación del terrorismo y las correspondientes medidas preventivas de monitoreo transaccional.

- En segundo lugar está la protección al consumidor (usuario), en particular con respecto a los esquemas fraudulentos que pueden presentarse al utilizar este nuevo activo, y también frente a los riesgos operacionales de un instrumento que puede involucrar cierta complejidad al interactuar con los intermediarios o proveedores de servicios.

- En tercer lugar están los aspectos financieros, las criptomonedas son activos cuyo precio es altamente volátil y puede generar enormes ganancias y, en consecuencia, también enormes pérdidas para sus tenedores, por ello, es importante que sus inversionistas comprendan adecuadamente los atributos financieros de dichos activos. Adicionalmente, tienen características asimilables a los sistemas de pago, sus participantes varían desde un individuo con una billetera virtual almacenada en su computador hasta casas de cambio con múltiples cuentas.

- En cuarto lugar está la regulación cambiaria, al operar en internet, permiten la participación de agentes especializados y no especializados de manera global, sin estar necesariamente atados a alguna jurisdicción. Por tanto, estas innovaciones tienen el potencial de transformar la manera cómo opera el comercio y los flujos de capital internacional.

- En quinto lugar están los aspectos fiscales y tributarios en lo que concierne a la vaguedad y alcance internacional de estos sistemas, la forma en que se definen, sea como mercancía, o activo y el tratamiento de la minería, entre otros. En particular, las criptomonedas son un activo y por tanto, susceptibles de gravámenes al patrimonio y gravámenes por ganancias de capital; así mismo, generan movimientos de ahorro y de riqueza susceptibles de ser sujetos de tarifas y comisiones por parte de los operadores, ingresos que podrán ser también sujetos a gravámenes.

- Por último, en sexto lugar están las implicaciones sobre la soberanía monetaria, la política monetaria y la estabilidad financiera, que conllevaría la profundización en el uso y aceptación; lo cual traería básicamente los mismos retos y preguntas de permitir que los pagos, contratos, fijación de precios y ciertos aspectos de la intermediación financiera se hagan en una moneda extranjera.

Dentro de esta perspectiva, el uso de las criptomonedas y su correspondiente regulación implica diferentes ámbitos: minería, uso de las mismas como medio de pago y por último la operatividad en criptomonedas como bienes de inversión. Cada uno de ellos tiene sus propias características y por tanto diferentes normativas a implantar y aplicar, las cuales deben estar condicionadas a los factores particulares de cada jurisdicción, en función de, prevenir o atacar los problemas fundamentales a los que se enfrenta el Derecho aplicable, cómo son: A) Garantizar y respaldar la seguridad de los fondos, por un lado, el elemento tecnológico basado en estándares

de fiabilidad y, por otro, de seguridad, a la hora de evitar o sancionar los posibles hurtos o ataques a plataformas de gestión de criptomonedas; B) Evitar el uso de este nuevo sistema para el fraude fiscal, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

### **2.2.8 Experiencia regulatoria internacional.**

En el mismo orden de ideas, Arango y Bernal (2017) explican que: Uno de los temas más sobresalientes en materia de regulación internacional es la definición jurídica de las criptomonedas, sin que aún exista consenso en la materia. Algunas jurisdicciones las consideran mercancías, como son los casos de Canadá (para efectos fiscales) y de la Commodities Federal Trade Commission en los Estados Unidos; otras le han dado la connotación de fondos transferibles, activos financieros o unidades digitales susceptibles de ser usadas como medio de pago, entre ellas, la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos, Filipinas, Japón y Alemania. La realidad es que el tratamiento de las criptomonedas varía no solo entre países sino también dentro de cada país, según el aspecto que se quiere regular, sea tributario, financiero o cambiario.

Además del tratamiento jurídico que se le dé, existen otros retos para regular: en primer lugar, dada la naturaleza de su funcionamiento, son difíciles de monitorear y no es fácil identificar los riesgos a medida que se desarrollan y expanden; en segundo lugar, debido a su alcance internacional, no es clara la jurisdicción que rige sobre su emisión y sobre las operaciones y participantes, por lo que se hace relevante desarrollar estándares entre jurisdicciones; en tercer lugar, dada la forma descentralizada en que se validan y se realizan las transferencia de los fondos entre cuentas, no hay un ente central que sea fácilmente sujeto de

vigilancia y control y en cuarto lugar, se requieren recursos altamente especializados para evaluar los riesgos asociados a estos esquemas. Las acciones regulatorias en distintos países frente a las criptomonedas van desde la educación financiera, pasando por comunicados que enfatizan los riesgos asociados con la tenencia y transferencia, hasta la total prohibición del uso y tenencia, como en Bolivia y Ecuador, entre estas acciones destacan:

A) Regulaciones asociadas a negocios específicos como las casas de cambio, sobre mantenimiento y reporte de información, conocimiento del cliente, protección al consumidor y normas asociadas que permitan la prevención de los delitos asociados a legitimación de capitales y financiación al terrorismo;

B) Extensiones de la legislación económica a estos ecosistemas transaccionales, como en el caso de la legislación tributaria;

C) Ampliaciones en la regulación asociada al sistema financiero, con el fin de que las obligaciones que aplican a sistemas de pagos e intermediarios financieros tradicionales también apliquen para los intermediarios;

D) Ejecución de campañas públicas alertando a los ciudadanos sobre los riesgos asociados.

En síntesis, al revisar la experiencia internacional, a la fecha no hay un modelo que se esté usando de manera recurrente en diferentes jurisdicciones; los países están aún en medio de la discusión de su regulaciones y, en consecuencia, aún no hay claridad sobre la necesidad de entrar a normal la operación de los participantes en los esquemas de criptomonedas o de la forma de hacerlo. Por ahora, las preocupaciones más apremiantes son la protección al consumidor y la prevención de legitimación de capitales y financiación al terrorismo, inherentes.

## **2.9 Opiniones de especialistas venezolanos en materia legal.**

Dentro de este orden de ideas, (Orta, 2017) en su artículo, titulado: **Efectos sobre el Bitcoin y otras criptomonedas del Decreto sobre creación del Petro y la Superintendencia de los Criptoactivos**, publicado en sus red social, explica que;

Es conocido por todas las persecuciones o caza de brujas sobre los propietarios o tenedores de equipos para minar Bitcoin y otras criptomonedas en Venezuela. No obstante de ser catalogados policialmente como delincuentes hasta en redes sociales, nunca se ha hecho pública la violación concreta del marco legal que castiga la minería de criptomonedas. Son otros los delitos imputados como el hurto de energía eléctrica (solo aplicable cuando están conectados antes del medidor o directamente al alumbrado público como sucede en la mayoría de nuestros barrios o poblados). Otros delitos como la legitimación de capitales también pueden encuadrarse dentro de los hechos de minería digital siempre y cuando se demuestre que los equipos han sido adquiridos con dinero proveniente del delito o por la delincuencia organizada. En Venezuela las fiscalías encargadas de proseguir a los presuntos delincuentes tienen que hacer un esfuerzo titánico para imputar conforme a derecho a los presuntos delincuentes.

En opinión del autor, las criptomonedas y los criptoactivos son un activo financiero en Venezuela, tratándose de activos inmateriales basados en la clasificación clásica de bienes, los cuales son susceptibles de intercambio entre particulares, toda vez que el decreto establece en su artículo 3 regula que dentro de las políticas del desarrollo integral de la Nación y de manera lícita, las condiciones regulatorias previstas en el Código Civil Venezolano la compra/venta de activos financieros, (p. 2).

De igual manera advierte el autor que en relación al mercado de valores; Las criptomonedas están dentro de las regulaciones de la Ley de Mercado de Valores (Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015) que establece que consideran también

valores los instrumentos derivados y el mismo decreto considera que el Petro representa o se trata de Petróleo Venezolano. También, destaca el autor que las criptomonedas son gravables: sin duda alguna las ganancias, gastos y pérdidas derivadas del mercado de criptomonedas son desde ya objeto de la Ley impuesto sobre la renta y se requiere regulación especial.

Subraya el autor que otras criptomonedas no son ilegales: el decreto no establece la ilegalidad de criptomonedas distintas a las venezolanas, pero hace hincapié en que el mismo está dirigido a regular el uso de tecnologías Blockchain, minería, desarrollo de nuevas criptomonedas en el país. El decreto es un paso agigantado de la apertura de nuestra legislación a la nueva revolución de las finanzas tecnológicas o Fintech. El decreto no establece la ilegalidad del Bitcoin, ni de las demás criptomonedas que ya están en el mercado mundial.

Cabe considerar, por otra parte (Arias, 2018) en su artículo, titulado: **Tratamiento contable y tributario de las inversiones en criptomonedas**, expone que; “no existe una normativa legal y jurídica que regule en el ámbito tributario y contable el reconocimiento, medición y revelación de las criptomonedas, (p.1)”. En ese sentido este es un tema que no tiene una normativa internacional y *que por ahora no se encuentra referenciada en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*.

Acorde con las NIIF, es necesario realizar un análisis para verificar si pueden ser consideradas como activos cumpliendo una serie de premisas; entre ellas: La definición de activo según estándares internacionales, teniendo en cuenta lo siguiente: A) Al obtenerlas, la entidad tiene el control sobre dicho recurso y puede convertirlo en efectivo u otro activo. B) Existe una alta posibilidad de obtener beneficios económicos a futuro, aunque exista el riesgo de realizar transacciones con criptomonedas no reguladas, esta posibilidad se puede materializar ya sea por reembolso de dinero o eventuales rendimientos por el cambio de valor. C) Se puede

medir de forma fiable, en cuanto que, al momento de adquirirlas tienen un valor específico en el mercado.

Luego de identificar que pueden ser reconocidas como activos, es necesario analizar cuatro (4) posibles opciones para clasificarlas como:

**1) Efectivo y equivalentes de efectivo:** las criptomonedas no tendrían cabida en esta definición puesto que no son monedas de curso legal, entendiéndose que es competencia del Poder Nacional siendo ejercida de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela.

**2) Inventario:** De acuerdo con el párrafo 6 de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC 2), los inventarios son activos poseídos para ser vendidos en el transcurso de la operación, activos en proceso de producción que se espera sean vendidos, o materiales que se tienen para ser consumidos en el proceso de producción. Al respecto de esta definición, aunque algunas entidades asimilan las criptomonedas como inventarios, al considerarlas como tal se requiere de un costeo, una identificación individual y que la actividad de la empresa que pretenda tal reconocimiento sea comercial.

**3) Intangible:** Según los lineamientos de la Norma Internacional de contabilidad (NIC 38): “Un activo intangible, es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, (p.3)”.

Con base en este criterio, si bien es cierto que las criptomonedas no tienen sustancia física y son identificables, estas no cumplen con el criterio de ser “no monetarias” dado que su esencia está definida por el equivalente en dinero u otro activo financiero, se utilizan para operaciones de compra-venta y su valor se determina a través de la especulación del mercado. Según la NIC 32, un activo financiero, es un derecho contractual que permite recibir dinero u otro activo financiero o intercambiar activos financieros o pasivos financieros en condiciones favorables para la

entidad; esta definición es quizá la que más se acerque al concepto de las criptomonedas puesto que (a pesar de ser una operación que no se encuentra regulada) supone un acuerdo entre las partes que implica la obligación de entregar una cantidad de dinero a cambio de recibir una cantidad de criptomonedas. Acorde a esto, cuando sean reconocidas como activos financieros deben ser medidas al valor razonable y sus cambios deben ir al resultado, así como utilizar el método del costo.

**4) Instrumentos Financieros u otros activos financieros:** Este tipo de operaciones pueden ser reconocidas como otros activos medidos al valor razonable. Sin embargo, independiente de si se clasifican como otros activos o como activos financieros, este tipo de operaciones no tiene marco jurídico legal constitucional, ya que se viola el artículo 318 de la Constitución.

En relación al Tratamiento Tributario de las criptomonedas en Venezuela, opina el autor que es necesario tener claro el marco jurídico legal y el tratamiento contable de acuerdo a las normativas vigentes, lo que podría determinar la naturaleza jurídica de esta moneda digital. Estas características hacen difícil la constitución de un marco regulatorio estable en donde las monedas criptográficas puedan cumplir funciones tributarias. No obstante las criptomonedas pueden ser utilizadas para ahorrar dinero, comprar y vender bienes, así como una plataforma para convertir monedas extranjeras. Todas estas funciones generan ganancias, por lo cual las mismas deberían estar sujetas a la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

Como analizamos inicialmente, las criptomonedas pueden ser reconocidas como monedas, divisas, inventarios, título de valor, activos intangibles, mercancía u otros activos financieros; debemos tener claro la legalidad de las criptomonedas y compararlas con otras experiencias jurídicas a nivel internacional.

Por ejemplo en: A) Unión Europea motivará la adopción del Blockchain. B) En relación a la postura de Fondo Monetario Internacional (FMI) que manifestó que es cuestión de tiempo para

que los criptoactivos sean regulados a nivel global. C) Es de destacar que en EE.UU la Corte de Nueva York estableció en sentencia que la criptomoneda puede regularse como commodities. En Argentina se han regulado para gravar las ganancias en el manejo de criptomonedas, mientras que la Ley Fintech aprobada en México, si bien no contempla directamente las políticas impositivas en torno a las criptomonedas, el hecho de definir las como activo virtual, y específicamente como medios de pago, implicaría necesariamente su inclusión en los esquemas impositivos vigentes en ese país. Lo que sí se puede asegurar que este revuelo tecnológico no escapara de la aplicación de los tributos, siempre teniendo en cuenta el marco jurídico legal vigente y el tratamiento contable que se le establecerá.

Dentro de esta perspectiva, (Carmona, 2018), explica en su artículo titulado: **Sanciones de Estados Unidos hacen difícil al Gobierno venezolano instrumentar El Petro**, dado que registra una serie de vicios de nulidad por razones de constitucionalidad, siendo esa fue una de las conclusiones que el abogado señaló, afirmando que:

Hay enormes contradicciones entre una normativa y otra e inconsistencias entre declaraciones de los voceros oficiales y las normas que se han dictado. Por un lado se ha citado como un instrumento de inversión, pero también como medio de intercambio y pago; y más recientemente como unidad de cuenta o valoración. La validez del Petro arranca con enormes debilidades porque en verdad es inconstitucional en primer lugar porque la normativa que se ha dictado hasta el momento ha sido sobre la base de la declaratoria de Estado de emergencia, así como por la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente que consideremos inconstitucional e inválido. Menciona adicionalmente que cualquier de las opciones planteadas por el Ejecutivo nacional afronta la realidad de las sanciones adoptadas por la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de Estados Unidos que específicamente niegan toda inversión u operación con El Petro.

De la cita se desprende que, el Petro al final es un instrumento de deuda del Gobierno pero que debe considerarse ilegal porque se está emitiendo sin tomar en cuenta la legislación en materia de crédito público que señala a la Asamblea Nacional como el organismo del Estado venezolano encargado de aprobar todo endeudamiento público, porque para entrar en una deuda pública y un préstamo en nombre del gobierno venezolano, se requiere la aprobación de la Asamblea Nacional, siendo necesario una ley especial, de igual manera, excluye al Banco Central de Venezuela de participar en las transacciones con el Petro cuando constitucionalmente es el organismo encargado de instrumentar los medios de pago, incumpliendo ampliamente con la constitución y las leyes.

### **2.3 Bases Legales.**

Al trabajar con un sistema alternativo como el de criptomonedas, éste debe estar regido por el marco legal, enmarcado en las normativas que existen en materia de: protección del usuario, cambiaria y financiera, prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; siendo necesario mencionar que:

**2.3.1 La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)** dispone en el título III, capítulo VII, de los derechos económicos, artículo 118 que: “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes (...)”; también nuestra carta política dispone en el título VI, capítulo II, sección tercera: del sistema monetario nacional, artículo 318: “Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera

exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela (BCV). El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria (...)", en este sentido sólo el BCV puede emitir moneda nacional.

### **2.3.2 Ley Orgánica de Hidrocarburos**, establece en su Artículo 3:

Los yacimientos de hidrocarburos existentes en el territorio nacional, cualquiera que sea su naturaleza, incluidos aquéllos que se encuentren bajo el lecho del mar territorial, en la plataforma continental, en la zona económica exclusiva y dentro de las fronteras nacionales, pertenecen a la República y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienable e imprescriptible.

De acuerdo con el mencionado artículo, las operaciones con el criptoactivo Petro, son violatorios de la ley orgánica de hidrocarburos, dado que tienen como activo el petróleo, el cual no podrá ser entregado como respaldo en intereses particulares del Ejecutivo. Entendiéndose además que las reservas de petróleo son activos públicos nacionales que pertenecen a la República y son activos no transferibles, y por lo tanto no se puede usar como garantía de ninguna deuda.

**2.3.3 Decreto N° 3.196** mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana, de fecha 08 de diciembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinario de fecha 8 de diciembre de 2017, dispone que el Petro (PTR) es de característica criptoactivo y al mismo tiempo ejerce funciones de mercancías (commodities), ya que está respaldado en barriles de petróleo, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico. Destacando el objeto (artículo 3), el cual consiste en:

Establecer dentro de las políticas del desarrollo integral de la Nación y de manera lícita, las condiciones regulatorias previstas en el Código Civil Venezolano la compra/venta de activos financieros, aplicación, uso y desarrollo de tecnologías Blockchain (cadena de bloques), minería, desarrollo de nuevas criptomonedas en el país (...).

**2.3.4 Decreto Constituyente de fecha 4 de abril de 2018, sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.370 Extraordinario de fecha 9 de abril de 2018. Destacando el objeto (artículo 1), que consiste en:

Establecer las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio de criptoactivos, por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y en especial el Petro, criptomoneda venezolana, creada de manera soberana por el Ejecutivo Nacional (...), a través de su ofrecimiento como criptoactivo alternativo para el mundo, dado su carácter de intercambiabilidad por bienes y servicios.

**2.3.5 Código Civil:** Título III. De las Obligaciones. Capítulo I. De las Fuentes de las Obligaciones. Sección I. De los Contratos. Parágrafo primero. Disposiciones Preliminares, artículo 1.141: Las condiciones requeridas para la existencia del contrato son: 1) Consentimiento de las partes; 2) Objeto que pueda ser materia de contrato; y 3) Causa lícita. En el caso del Petro, se considera que el Estado venezolano incumple las condiciones, dado que el ejecutivo no puede entregar las reservas de petróleo como commodities, ya que son activos públicos nacionales no transferibles, y no se puede emplear como garantía de ninguna deuda.

Título VI, de la Permuta, artículo 1558: “la permuta es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar una cosa para obtener otra por ella; **y artículo 1.559:** “la permuta se perfecciona, como la venta, por el solo consentimiento”. En el caso que nos ocupa, los usuarios de criptomonedas perfeccionarían el contrato, con el intercambio previa aceptación del precio,

bien sea en otra criptomoneda o en cualquier otra moneda con la que opere la plataforma de origen o la casa de cambio.

**2.3.6 Código de Comercio**, título preliminar, disposiciones generales, artículo 1: “El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes”. Artículo 2: “Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de algunos de ellos solamente: 1. La compra, permuta (...) en la misma forma o en otra distinta (...). Las operaciones con criptomonedas no contrarían la norma en materia de actos de comercio, dado que se enmarcan en el contrato de permuta.

### **2.3.7 Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.**

**Título II**, de la prevención, control, fiscalización y sanción, capítulo I, de la prevención: **Artículo 9**. Se consideran sujetos obligados de conformidad con esta Ley, los siguientes: 9. Los abogados, abogadas, administradores, administradoras, economistas y contadores o contadoras en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos lleven a cabo transacciones para un cliente con respecto a las siguientes actividades: b. administración del dinero, valores y otros activos del cliente.

Denota la importancia de conocer quiénes son los sujetos obligados de conformidad con la ley, dado que responde, penal y civilmente por los daños que pudieran ocasionar tanto su cliente como al Estado.

**Capítulo IX, Del Financiamiento al terrorismo. Artículo 53**. Quien proporcione, facilite, resguarde, administre, colecte o recabe fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte por un terrorista individual o por una organización terrorista, o para cometer

uno o varios actos terroristas, será penado o penada con prisión de quince a veinticinco años, aunque los fondos no hayan sido efectivamente utilizados o no se haya consumado el acto o los actos terroristas.

La pena señalada se aplicará independientemente de que los fondos sean utilizados por un o una terrorista individual o por una organización terrorista que opere en territorio extranjero o con independencia del país donde se efectúe el acto o los actos terroristas. El delito de financiamiento al terrorismo no podrá justificarse en ninguna circunstancia, por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, religiosa, discriminación racial u otra similar.

**Título V**, de la jurisdicción y otros procedimientos especiales, capítulo I, del procedimiento aplicable, **Artículo 63**. Para el enjuiciamiento de los delitos de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, los previstos en esta Ley y demás normas aplicables.

## **2.4 Definición de Términos Básicos**

**Activo digital:** Cualquier recurso que existe de forma digitalizada y que alguien puede poseer, o que representa contenido que alguien puede poseer y, por tanto, tiene asociado un derecho para su uso. Al ser tratados como una propiedad, esta puede venderse, comprarse o licenciarse. Por ejemplo, ficheros de gráficos, logos, ficheros de video o sonido, páginas web, documentos electrónicos, criptomonedas.

**Actividad sospechosa:** aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita,

o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.

**Bienes:** activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como también los documentos o instrumentos legales o financieros que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; así como los activos, medios utilizados y los medios que se pretendían utilizar para la comisión de los delitos establecidos en esta Ley, cometidos por una persona o grupo estructurado, así se encuentren en posesión o propiedad de interpuestas personas o de terceros sin participación en estos delitos.

**Blockchain** (cadena de bloques): Base de datos transaccional distribuida, formada por cadenas de bloques diseñadas para evitar su modificación una vez que un dato ha sido publicado. Esto se logra mediante redes peer-to-peer (P2P), con consensos generados a través de un algoritmo de prueba de trabajo (PoW) y enlazando los bloques criptográficamente con un sellado de tiempo confiable.

**Criptografía:** Conjunto de técnicas y métodos matemáticos que protegen la información de los datos registrados en la blockchain, dotándolos de seguridad y garantizando su inmutabilidad.

**Criptoactivo:** Ficha criptográfica que es emitida y comercializada en una plataforma blockchain. El término se acuña y populariza ante la expansión de las rondas de financiamiento y venta inicial de monedas (ICO) y el establecimiento de las nuevas dinámicas financieras en las casas de cambio.

**Criptomoneda:** moneda basada exclusivamente en la criptografía. A diferencia de las monedas emitidas por gobiernos y bancos centrales, se genera con la resolución de problemas matemáticos basados en criptografía. Su valor, no obstante, está sujeto a variación de precios dependiendo de la oferta y demanda en los mercados.

**Delincuencia organizada:** la acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.

**Descentralización:** Característica de los sistemas que no dependen de un punto central o punto único para funcionar. Favorece la independencia y complica la censura y el control.

**Fondos:** activos de todo tipo, tangibles o intangibles, movibles o inamovibles adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos, incluyendo entre otros: créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago, acciones, valores, bonos, letras de cambio y cartas de crédito con independencia de la licitud o ilicitud de su origen.

**ICO:** Acrónimo de *Initial Coin Offering*. Se utiliza para financiar el desarrollo de nuevos

protocolos descentralizados en blockchain y viene inspirado del concepto de IPO (OPV) aunque son difícilmente comparables.

**Legitimación de capitales:** es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.

**Minería:** Actividad mediante la cual se emite nuevos cripto-activos y se confirman transacciones en una red blockchain. Proceso de consecución del *nonce* que resuelve el acertijo hash, dentro del cual se producen las operaciones de consenso.

**Minero:** Nodos que validan transacciones y crean bloques con el objetivo de conseguir un premio en la criptomoneda de esa blockchain. Para poder cerrar un bloque debe conseguir un número arbitrario único o *nonce* que resuelve exitosamente un acertijo hash.

**Moneda fiat:** Dinero de curso legal. Únicamente los bancos centrales tienen el poder de emitir dinero fiat, pero los bancos comerciales lo pueden crear a través de préstamos.

**Sistemas de pagos:** se puede definir como el conjunto de instrumentos, procedimientos, sistemas de transferencias de fondos entre cuentas, reglas e instituciones que facilitan la segura y eficiente custodia y circulación de un medio de pago entre sus participantes. El sistema incluye los participantes y las entidades encargadas de operarlo.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1 Tipo de Investigación

Según Balestrini (2003), “el investigador debe ubicar en sus estudios, en la tipología que mejor se adapte a la investigación y que cumpla con el propósito planteado” (p.129). En este sentido, Witker (1995) identifica los tipos de investigación jurídica, según el nivel y diseño, enmarcando la investigación desde la perspectiva:

- Jurídico Descriptiva; utilizando el método de análisis, es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica; y
- Jurídico Exploratoria: se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicativas del asunto, siendo así, generalmente, estas tesis abren el camino para otras investigaciones más profundas.

De acuerdo con esto, se realizará una investigación exploratoria y descriptiva fundamentada en un desarrollo lógico y secuencial de cada una de sus etapas, que permitirá el alcance de los objetivos planteados, por lo que los resultados constituyen una visión aproximada de la realidad objeto de estudio.

### **3.2 Diseño de la Investigación**

En el diseño de investigación, la modalidad seleccionada es documental; definida por Palella y Martins (2012) como: “se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes, indaga sobre un tema en documentos escritos u orales, uno de los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia” (p.90). La investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.

Por ser un tema de data reciente en Venezuela, se emplearán diversos medios electrónicos e impresos de fuentes tanto nacionales como internacionales, indagando sobre definiciones, características y demás conceptos necesarios para la comprensión del tema en estudio, complementándolo con la normativa legal aplicable.

### **3.3 Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo), debido a que buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc. Según Arias (1999), las técnicas e instrumentos de recolección de datos son: “aquellos procedimientos o formas particulares de obtener datos o información (p.66)”. Por su parte Sampieri (2001), afirma que existen numerosas técnicas e instrumentos, cualitativos y cuantitativos.

De allí, pues que este trabajo de investigación está orientado a la recolección de información cualitativa proveniente en su mayoría de plataformas electrónicas especializadas en criptomonedas y de instrumentos legales, con la finalidad de conocer y describir los aspectos más relevantes. Por consiguiente, es necesario comprender que el procesamiento y análisis de los datos será desde un punto de vista cualitativo, apoyado en el marco jurídico venezolano.

### **3.4 Fases de la Investigación**

Sabino (1999), explica que, la fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada o relacionadas directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. Para el desarrollo de las fases, es necesario describir, por cada objetivo específico, cuáles actividades deben realizarse, y cuáles estrategias, técnicas y procedimientos, y normas, deben emplearse para cumplir con las actividades propuestas:

#### **Fase I. Síntesis de las criptomonedas, características, tecnología, ventajas y riesgos.**

Con esta fase se busca simplificar en qué consisten las criptomonedas, características, su tecnología, riesgos, beneficios y en resumen como operan en los más de 130 países en los cuales han tenido influencia, siendo esto posible mediante la revisión documental, fundamentada en

publicaciones internacionales de especialistas en la materia, disponible en la web, a los fines de vislumbrar como funcionan y orientar satisfactoriamente los requerimientos de la investigación y posible asistencia a patrocinados, con fundamentos normativos y técnicos basados en la experiencia internacional.

## **Fase II. Identificación los factores jurídicos y técnicos que intervienen en la operacionalización de criptomonedas.**

En esta fase lo que se trata es de establecer factores jurídicos y técnicos que intervienen en la operacionalización de criptomonedas, tomando en cuenta, el uso de las criptomonedas y su correspondiente regulación, la cual implica diferentes ámbitos: minería, uso de las mismas como medio de pago o como bienes de inversión. Cada uno de ellos tiene sus propias características y por tanto diferentes normativas a implantar y aplicar, las cuales deben estar condicionadas a los factores particulares del marco jurídico venezolano, en función de, prevenir o atacar los problemas fundamentales a los que se enfrenta el Derecho aplicable, entre ellos:

- La seguridad de los fondos, respaldo del elemento tecnológico mediante estándares de fiabilidad y de seguridad, a la hora de evitar o sancionar los posibles hurtos o ataques a plataformas de gestión de criptomonedas;

- La prevención del uso de los criptoactivos para el fraude fiscal, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Por consiguiente, es necesario comprender sí las criptomonedas son un activo financiero en Venezuela, sí entrarán también dentro de las regulaciones de la Ley de Mercado de Valores, sí son gravables, entre otros.

Se revisará el marco normativo vigente: **Decreto N° 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana**, de fecha 08 de diciembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinario de fecha 8 de diciembre de 2017; **Decreto Constituyente de fecha 4 de abril de 2018, sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.370 Extraordinario de fecha 9 de abril de 2018 y las demás leyes y códigos que contribuyan a la identificación de los factores.

### **Fase III. Análisis los factores jurídicos y de políticas públicas que intervienen en la operacionalización de Criptomonedas en Venezuela.**

En el término de esta tercera fase establecerá un juicio a partir de la investigación realizada, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales y demás marco jurídico citado, a los fines de exponer los factores jurídicos inmersos en los instrumentos legales vigentes y de políticas públicas que intervienen en la operacionalización de Criptomonedas en Venezuela, teniendo en cuenta las acciones regulatorias en distintas jurisdicciones, que van desde la educación financiera hasta otras medidas, como:

- Regulaciones asociadas a las casas de cambio.
- Ampliación de la legislación económica a estos ecosistemas transaccionales.
- Realización de campañas públicas alertando a los ciudadanos sobre los riesgos asociados a las criptomonedas.

### **3.5 Fuentes de Conocimiento Jurídico.**

Se entiende por fuentes del conocimiento jurídico, el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y que sirven para comprender, describir, analizar y evaluar fenómenos socio-jurídicos en un lugar o país determinado, entre ellas se mencionan:

**La Ley:** Como fuente jurídica formal, constituye la fuente hegemónica de nuestro sistema jurídico. En el contexto de esta fuente, debemos sumar, las normas de carácter general que emite el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones administrativas o por delegación y mandato de leyes formales, o sea los Decretos-leyes, y los Decretos legislativos, estos últimos en su doble modalidad de Textos articulados de Leyes de Bases y de Textos refundidos.

**La doctrina jurídica:** los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea para sistematizar sus preceptos, o para interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. Los juristas, mediante amplificaciones, limitaciones, distinciones y explicaciones, amoldan el Derecho a la vida social.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **Fase I. Síntesis de las criptomonedas, características, tecnología, ventajas y riesgos.**

Teniendo en cuenta que ya fueron explicadas en las bases teóricas los conceptos básicos sobre criptomonedas, avanzamos sobre la comprensión de las bases fundamentales que permiten la creación, circulación, uso e intercambio por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, residentes o no en Venezuela. Para ello, es importante reconocer que el crecimiento expansivo de las criptomonedas, es atribuible principalmente al hecho de que en los últimos cuatro años se han vuelto omnipresentes, lo que ha provocado una mayor influencia por parte de autoridades de más de 130 países que han tenido que trabajar en normas y propuestas de regulación, en el manejo y uso de la criptomoneda (Biblioteca de Derecho del Congreso, Centro Global de Investigación Legal, “The Law Library of Congress”, p.8).

Un aspecto interesante del mercado de criptomonedas, es la fluidez de los términos utilizados para describir los diferentes productos que caen dentro de su ámbito, que se basan principalmente en el mismo tipo de la tecnología descentralizada conocida como blockchain con encriptación inherente, variando la terminología utilizada de una jurisdicción a otra; siendo algunos de los términos usados: moneda digital (Argentina, Tailandia y Australia), virtual commodity (Canadá, China, Taiwán), crypto-token (Alemania), token de pago (Suiza), moneda

cibernética (Italia y Líbano), moneda electrónica (Colombia y Líbano), y activo virtual (Honduras y México).

Una de las acciones más comunes por parte de los gobiernos, es la emisión de avisos sobre los riesgos de invertir en los mercados de criptomonedas, dichas advertencias, en su mayoría son emitidas por los bancos centrales, y están diseñados en gran parte para educar a la ciudadanía sobre la diferencia entre las monedas, que son emitidas y garantizadas por el estado, y las que no lo son. Señalan el riesgo adicional resultante de la alta volatilidad asociada con moneda digital y el hecho de que muchas de las organizaciones que facilitan tales transacciones no han sido reguladas o normadas por el Estado, denotando que en la mayoría de los casos los ciudadanos que invierten en criptomonedas lo hacen por su cuenta y riesgo, observado que no hay recurso legal disponible para ellos en caso de pérdida.

También, las advertencias buscan prevenir sobre actividades ilegales, como lavado de dinero y terrorismo, en los cuales algunos países han modificado y adaptado sus leyes para incluir los mercados de criptomonedas, para lo cual, requieren bancos y otras instituciones financieras que faciliten dichos mercados dándole cumplimiento a los requisitos impuestos en la ley.

Algunas jurisdicciones han impuesto restricciones a las inversiones en criptomonedas, cuyo alcance varía de un país a otro, entre las que se mencionan países como: Argelia, Bolivia, Marruecos, Nepal, Pakistán y Vietnam, prohibiendo cualquier actividad que implique criptomonedas. Otros como: Qatar y Bahrein tienen un enfoque ligeramente diferente en el

sentido de que excluyen a sus ciudadanos de participar en cualquier tipo de actividades que involucren criptomonedas locales, pero permiten hacerlo fuera de sus fronteras. También hay países que, aunque no están impidiendo a sus habitantes que invierten en criptomonedas, imponen restricciones indirectas al prohibir instituciones dentro de sus fronteras que puedan facilitar transacciones que involucren criptomonedas entre ellos, Bangladesh, Irán, Tailandia, Lituania, Lesotho, China y Colombia.

Otra de las acciones, que han tomado algunos países, consiste en regular las ofertas iniciales de monedas (ICO), que utilizan criptomonedas como un mecanismo para recaudar fondos, variando su regulación, dependiendo de cómo se categoricen, pudiendo aplicar obligaciones dependiendo de sí el token ofrecido se clasifica como una deuda, seguridad patrimonial, producto de inversión administrada o derivado; en otras latitudes como la de los Países Bajos, se hace una evaluación de caso-por-caso.

Sucede pues que, no todos los países ven el advenimiento de la tecnología blockchain y las criptomonedas como una amenaza, a pesar de que la mayoría no reconocen las criptomonedas como moneda de curso legal, entre ellos, países como: España, Bielorrusia, Islas Caimán y Luxemburgo, ven un potencial en la tecnología detrás de ella y están desarrollando políticas de regulación amigables con las criptomonedas, como medio para atraer inversiones en tecnología, especialmente, empresas que sobresalen en este sector. Otras jurisdicciones buscan ir más allá y desarrollar su propio sistema de criptomonedas, entre ellos, las Islas Marshall, Venezuela, Antigua y Barbuda, Grenada, Montserrat, entre otros.

En otros países también se ha determinado que el tamaño del mercado de criptomonedas es demasiado pequeño, pudiendo garantizar la regulación o la prohibición. En este sentido, una de las interrogantes que surgen antes de permitir inversiones y el uso de criptomonedas es el tema de los impuestos, cuyo desafío consiste en cómo categorizar las criptomonedas y las actividades específicas que las involucran a efectos de tributación, debido a que las ganancias obtenidas de la minería o la venta de criptomonedas se clasifican como ingresos o ganancias de capital que determinan la categoría impositiva aplicable. De esta manera, es necesario categorizar las criptomonedas de manera diferente, entre las que destacan: gravado como activo o como activo financiero, gravado como moneda extranjera, sujetos al impuesto sobre la renta y en algunos casos las pérdidas son deducibles, respecto a las corporaciones están pagan impuestos corporativos y las demás empresas pagan impuestos sobre la renta.

En algunas jurisdicciones, se aceptan criptomonedas como medio de pago, incluso por agencias gubernamentales, tal es el caso de México que permite el uso como medio de pago junto con su moneda nacional. Otros gobiernos del mundo financian proyectos vendiendo sus bonos, y otros como Antigua y Barbuda permite la financiación de proyectos y obras de caridad a través de las ofertas iniciales de monedas.

Dentro de esta perspectiva, es importante comprender que en Venezuela los criptoactivos, en especial el Petro son intercambiables por bienes y servicios, y por dinero fiduciario de casas de cambio nacionales e internacionales; siendo el órgano regulador la Superintendencia de la Criptomoneda y Actividades Conexas Venezolana, órgano de control y protección en materia de criptoactivos, la cual tiene como función principal velar por el normal y legal funcionamiento de

gestión que desarrollen las personas naturales o jurídicas que participen en el intercambio del Petro y demás criptoactivos, complementándose con la Tesorería de Criptoactivos competente para la emisión, custodia, recaudación y distribución de recursos, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Ejecutivo nacional.

Asimismo, se creó el Sistema de Registro de mineros virtuales, casas de intercambio virtual y demás entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual en criptomonedas y criptoactivos, cuya rectoría estará a cargo de la Superintendencia de la Criptomoneda y Actividades Conexas Venezolana. El mencionado órgano de control, establecerá las regulaciones necesarias del Sistema de Registro, los requisitos y procesos para la emisión de las licencias y la fijación de tarifas derivadas de los actos registrales, servicios, emisión de licencias y de las actividades de intermediación virtual en criptomonedas y criptoactivos.

De allí pues, se desprende del Decreto Constituyente de fecha 4 de abril de 2018, sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, respaldado y emitido por la República Bolivariana de Venezuela, sobre una plataforma de cadena de bloques descentralizada, el cual constituye parte de un ecosistema de criptoactivos, particularmente el Petro respaldado por materias primas como el petróleo, entre otros.

Conjuga las virtudes de ser un activo financiero y un apalancador de la economía real y productiva, con capacidad de crecimiento de un nuevo ecosistema económico basado en la confianza, integridad, transparencia, eficiencia y rapidez que garantiza la tecnología de cadenas de bloques, en sus tres dimensiones como instrumento de intercambio, de ahorro e inversión y

como plataforma tecnológica. Para ello, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda crear un criptoactivo, deberá hacerlo público mediante documento donde exponga todas las condiciones de su creación, funcionamiento y eventual respaldo, a través del Libro Blanco, en el que se regulará la fase inicial, las condiciones e incentivos, los procesos de subastas y asignaciones directas o no que se realicen y el destino de los fondos.

## **Fase II. Identificación los factores jurídicos y técnicos que intervienen en la operacionalización de criptomonedas.**

Se revisó el marco normativo vigente: **Decreto N° 3.196** mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas Venezolana, de fecha 08 de diciembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinario de fecha 8 de diciembre de 2017; **Decreto Constituyente** de fecha 4 de abril de 2018, sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.370 Extraordinario de fecha 9 de abril de 2018 y las demás leyes y códigos que contribuyan a la identificación de los factores.

Por consiguiente, los factores jurídicos y técnicos que intervienen en la operacionalización de criptomonedas, tomando en cuenta el uso para su correspondiente regulación, están inmersos en diferentes ámbitos: minería; regulaciones al mercado de los criptoactivos en el territorio nacional, el uso y creación de las billeteras virtuales, y demás entes dedicados al ahorro y a la intermediación virtual de criptoactivos, y las actividades mineras virtuales; uso de las criptomonedas como medio de pago y por último la operatividad en criptomonedas como bienes

de inversión. Razón por la cual, cada criptomoneda debe estar fundamentada en: Informar a los ciudadanos del proyecto o las ofertas iniciales de monedas, lo que quieren lograr, por qué creen que su producto es necesario, su hoja de ruta, que es una línea de tiempo de los logros a los que quieren llegar y cuándo, sus métodos para alcanzar objetivos, y cómo se distribuirán los tokens que se crean.

Cada uno de ellos tiene sus propias características y por tanto diferentes normativas a implantar y aplicar, las cuales en este caso deben estar condicionadas a los factores particulares del marco jurídico venezolano, en función de, prevenir o atacar los problemas fundamentales a los que se enfrenta el Derecho aplicable, cómo son: A) Garantizar la seguridad de los fondos; B) Evitar el uso de este nuevo sistema para el fraude fiscal, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En este sentido, el Ejecutivo Nacional, vía decreto con rango y fuerza de ley, tiene las más amplias facultades para regular la constitución, emisión, organización, funcionamiento y utilización de criptoactivos, así como de crearlos y emitirlos de manera soberana, en virtud de ello, podrá permitir el funcionamiento de casas de intercambio virtuales, que funcionen en el territorio nacional con criptoactivos creados de manera soberana por el Ejecutivo Nacional, quedando claro que su mayor intervención estará orientada a los criptoactivos que sean creados a través del Ejecutivo donde habrá pleno control de las operaciones asociadas. Sin embargo, el decreto constituyente expone que, igualmente, podrá regular el mercado de los criptoactivos en el territorio nacional, el uso y creación de las billeteras virtuales, y demás entes dedicados al

ahorro y a la intermediación virtual de criptoactivos, y las actividades mineras virtuales, siendo esto potestativo del Ejecutivo.

En este orden de ideas, las criptomonedas son un activo financiero en Venezuela, sabiendo que un activo financiero, es un derecho contractual que permite recibir dinero u otro activo, intercambiar activos o pasivos financieros en condiciones favorables; por ello, supone un acuerdo entre las partes que implica la obligación de entregar una cantidad de dinero a cambio de recibir una cantidad de criptomonedas. Sin embargo, independientemente de que sea como activo financiero, se debe tener en cuenta que las operaciones con Petro no deberían ser reconocidas como moneda alterna, dado que contraría lo dispuesto en nuestra constitución, siendo el Banco Central de Venezuela el único órgano competente para normar y crear en materia monetaria.

En lo que respecta a las condiciones regulatorias, estarían enmarcadas dentro de las disposiciones del Código Civil Venezolano la compra/venta y Código de Comercio, en Tratados Bi y Multilaterales de cooperación financiera y económica que haya suscrito la república van a privar; no siendo así para los presuntos delitos de legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo que son de acción penal y se encuentran enmarcados en la Ley Orgánica Contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, donde se establece que los sujetos obligados son: los abogados, administradores, economistas y contadores en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos lleven a cabo transacciones para un cliente con respecto a las siguientes actividades: administración del dinero, valores y otros activos del cliente.

Ahora bien para efectos de, llevar a cabo alguna acción judicial civil, mercantil o penal en relación al Petro, se entiende que serán los tribunales de la Republica competentes en la materia para conocer de cualquier acción judicial que los ciudadanos requieran, sin embargo para las demás criptomonedas de índole distinta al Petro, se deduce que aplica la misma norma, siendo que éste es uno de los aspectos a regular bien sea a través de reformas o nuevos cuerpos normativos.

### **Fase III. Análisis de los factores jurídicos y de políticas públicas que intervienen en la operacionalización de Criptomonedas en Venezuela.**

En esta fase se analizan los hechos, proposiciones o principios, en cuanto a factores jurídicos y de políticas públicas que intervienen en la operacionalización de Criptomonedas, teniendo en cuenta acciones regulatorias en distintos países, que van desde la educación financiera hasta otras medidas, como:

- Regulación aplicable a casas de cambio, sobre mantenimiento y reporte de información, conocimiento del cliente, protección al consumidor y normas asociadas con legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, que permitan evidenciar la trazabilidad de las operaciones siendo auditables a todo nivel, fundamentado en la confiabilidad, solidez e identificación con el público, mediante un servicio eficiente, apegados al cumplimiento de las Leyes; evitando que al interior de las operaciones que se realicen con cada uno de los productos y servicios que se ofrezcan o se negocien con los clientes, especialmente en las operaciones, de compra y venta de criptoactivos, se pueda utilizar capital que provenga de actividades ilícitas o de dudosa procedencia.

- Las Casas de Intercambio de Criptoactivos deberán aplicar todos los procedimientos considerados para cumplir con las políticas de Conoce a tus Clientes, los mismos, deberán ser incorporados y sustentados en detalle al momento de la presentación formal del proyecto para obtener una licencia de operatividad.

- Ampliación de la legislación económica a estos ecosistemas transaccionales, como en el caso de la legislación tributaria, reformando o incorporando en nuestro ordenamiento jurídico leyes especiales que aborden todo lo relacionado con criptomonedas;

- Ampliación de la regulación relacionada al sistema financiero, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) con el fin de que las obligaciones que aplican a sistemas de pagos e intermediarios financieros tradicionales también apliquen para los intermediarios en los esquemas de cripto;

- Realización de campañas públicas alertando a los ciudadanos sobre los riesgos y beneficios de las criptomonedas, la prevención del lavado de criptoactivos y Financiamiento del Terrorismo.

También, el ejecutivo debería consultar a expertos, con el objeto de clasificar o agrupar la operatividad de las criptomonedas en sectores y categorías, que se ajusten a estándares de clasificación nacional e internacional. Incluyendo, construcción de software (en Internet o móviles) fundamentados en la cadena de bloques para el desarrollo de aplicaciones descentralizadas, y así permitir el desarrollo y acceso a diferentes redes o plataformas de cripto e integrar los servicios relacionados con finanzas, seguridad, seguros, gestión de derechos de autor, seguimiento, distribución, y desarrollo de software para minería criptográfica, incluyendo los servicios de computación en la nube basados en blockchain y la minería de criptomonedas.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación tuvo como finalidad analizar los factores jurídicos, técnicos y de políticas públicas que influyen en la operacionalización de criptomonedas en Venezuela, teniendo en cuenta que, se acepta a las criptomonedas como activos y se definen como un token que representa los derechos y beneficios como activos intangibles que se pueden transferir electrónicamente, utilizando la tecnología de la cadena de bloques, fundamentado, en sus tres dimensiones como instrumento de intercambio, de ahorro e inversión y como plataforma tecnológica, lo que permite concluir que:

- En la experiencia internacional, aún no hay un modelo que se esté usando de manera recurrente en diferentes jurisdicciones. Los países están aún en medio de la discusión de proyectos de Ley, en consecuencia, aún no hay consenso sobre la regulación de las operaciones de los participantes en los esquemas de criptomonedas.

- Los riesgos probables más sobresalientes que puede enfrentar la economía venezolana al permitir el desarrollo de estos esquemas, en el mediano plazo son: 1) la integridad financiera, debido a que estos esquemas pueden convertirse fácilmente en canales para actividades asociadas a la legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo y la evasión fiscal, y 2) la protección del consumidor, en la medida en que operadores especializados entren a ofrecer servicios de negociación, custodia y transferencia de fondos en criptos.

- El marco jurídico que ampara los derechos de los usuarios que usan estas tecnologías, es incipiente y no hay claridad en las obligaciones de las instituciones que las usan. El vacío

normativo, podría representar un potencial riesgo a quienes deciden invertir en monedas digitales, ya que se aprovecha el anonimato, e incentiva transacciones ilícitas.

- El Decreto 3196 establece principalmente los detalles operativos del Petro, incluida su emisión, minería, el comercio en Venezuela de acuerdo con las reglas de compra y venta contenidas en el Código Civil. De allí, se desprende, que todas las criptomonedas se consideran un activo financiero sujeto a las normas aplicables y ninguna de sus disposiciones las declaran ilegales.

- El Petro estaría respaldado por un contrato de compraventa por un barril de petróleo venezolano según el precio de la Organización de Países Exportadores de Petróleo, así como en otros productos, incluidos oro, diamantes, coltán y gas.

- La única autoridad capaz de emitir moneda legal es el Banco Central de Venezuela (BCV). La moneda digital no es moneda legal en sentido estricto, ya que no es emitida por la autoridad monetaria competente. Por lo tanto, pueden ser considerados dinero, pero no moneda legal, ya que no son un medio obligatorio para cancelar deudas u obligaciones.

- El Banco Central de Venezuela debe tener las más amplias facultades en virtud de la Ley para regular en la materia, incluidos los activos virtuales con los que personas naturales y jurídicas puedan operar en el país, definiendo sus características y estableciendo las condiciones y restricciones aplicables a las transacciones con tales activos.

Respecto a la Legalidad y validez de los actos constituyentes, es preciso hacer un análisis previo a la constitución de la Asamblea Nacional Constituyente, dado que el proceso mediante el cual surge y se estructura, es cuestionable de pleno derecho, motivo por el cual debe hacerse mención al Decreto Presidencial N° 2.830, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.295

extraordinario de 1 de mayo de 2017, dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante el cual se convocó a una asamblea nacional constituyente ciudadana.

El mencionado decreto se fundamenta en el artículo 348 de la Constitución de 1999, del cual se extrae: La iniciativa de convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente podrá hacerla el Presidente de la República en Consejo de Ministros (...), ignorando la interpretación del artículo 347, del cual se desprende que el pueblo de Venezuela, como depositario del poder constituyente, está facultado para ejercer ese poder a fin de convocar una Asamblea Nacional Constituyente con el objeto de transformar al Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución, en éste se define quiénes tienen la iniciativa de convocatoria a la asamblea nacional constituyente, que deben estar en concordancia con el artículo 5 de la Constitución, norma fundamental del constitucionalismo venezolano, que reconoce que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, norma que, no es invocada en el Decreto.

En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución materializa la usurpación de la soberanía popular, en lo que puede considerarse su esencial: el ejercicio de poder constituyente; en consecuencia el Decreto es, como dispone esta norma, ineficaz. Se entiende que el ejecutivo usurpó el poder constituyente depositado en el pueblo, al convocar a una asamblea nacional constituyente sin previa consulta popular; consiguientemente, la convocatoria a la asamblea nacional constituyente ciudadana, y todos los actos relacionados con ello, deben reputarse como jurídicamente inexistentes, porque usurpa la soberanía popular; por lo tanto, es ineficaz. En este sentido, el poder constituyente es manifestación de la soberanía popular; la soberanía popular solo se limita ante normas constitucionales expresas y en todo caso, el pueblo

siempre mantiene el derecho a darse su propia Constitución, o sea, a ejercer el poder constituyente.

De conformidad con lo antes expuesto, coincidimos en afirmar que el Decreto, no debería producir efectos jurídicos, con lo cual, en todo acto que se ejecute con base en él sería igualmente ineficaz, también se observa que no hubo concordancia en la interpretación de los artículos 5, 347 y 348 de la Constitución, al sostener que no es necesario consultar al pueblo sobre si quiere o no convocar a la asamblea nacional constituyente, siendo que, solo el pueblo soberano puede tomar esa decisión.

De ello resulta que, el proceso constituyente convocado es de facto, no de iure. Es decir, el pueblo no ha sido consultado sobre ello, en consecuencia, en sentido constitucional, no estamos ante la convocatoria a la asamblea nacional constituyente, sino ante un proceso de facto que parte de la usurpación de la soberanía popular, razón por la cual, los actos constituyentes dictados carecen de legitimación y por ende de cualidad dado que sus efectos serían jurídicamente nulos.

## RECOMENDACIONES

En lo que respecta a las recomendaciones, se sugieren las siguientes:

- Reformar la ley del impuesto sobre la renta, incluyendo los beneficios derivados de la venta de la moneda digital sean considerados ingresos y se gravará como tal.

- Usar monedas digitales para comprar bienes y servicios en Internet y en tiendas que aceptan monedas digitales. También puedes comprar y vender moneda digital en bolsas abiertas, llamadas monedas digitales o intercambios de criptomonedas.

- Realizar proyectos de Ley de Regulación de Empresas de Tecnología Financiera, sobre operaciones con activos virtuales, donde sean definidos los activos virtuales como representaciones de valor registradas electrónicamente y utilizadas por el público como medio de pago para todo tipo de transacciones legales, que solo pueden ser transferidas electrónicamente.

- Establecer relación contractual fundamentada en el lema de Conocer al cliente, para ello, las personas naturales y jurídicas responsables de llevar a cabo transacciones con activos virtuales deben: Mantener contacto permanente con el cliente, solicitar actualizaciones permanentes de los datos y la documentación al cliente, realizar visitas periódicas para verificar la marcha de sus negocios, establecer mecanismos internos para identificar aquellas operaciones que sean objeto de sospecha según los lineamientos establecidos para garantizar la licitud de las mismas, establecer en lo posible patrones de comportamiento, frecuencia, volumen y características de las transacciones que realiza.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias, F. (2006).** *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. Quinta Edición. Caracas, Episteme Editorial.
- Arango, C. y Bernal, J. (2017).** *Criptomonedas*. Trabajo de investigación presentado como documentos técnicos, ante el Banco de la República. Bogotá, Colombia.
- Arias, R. (2018)** *Tratamiento contable y tributario de las inversiones en Criptomonedas*. [Documento en Línea] <http://www.bancaynegocios.com/tratamiento-contable-y-tributario-de-las-inversiones-en-criptomonedas/> . [Consulta en Mayo 2018].
- Castillo, D. y Garcia, R. (2017).** *Viabilidad de un sistema alternativo de envío de remesas a través de criptomonedas en Venezuela*. Trabajo especial de grado para optar al título de Economista no publicado, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.
- Carmona, J. (2018)** *Sanciones de EEUU hacen difícil al Gobierno venezolano instrumentar El Petro*. [Documento en Línea], <http://www.petroguia.com/pet/noticias/petr%C3%B3leo/sanciones-de-eeuu-hacen-dif%C3%ADcil-al-gobierno-venezolano-instrumentar-el-petro>, [Consulta en Mayo y Julio 2018].
- Castillo, T. (2018)** *Todo lo que sabemos sobre el Petro, la recién nacida criptomoneda de Venezuela*. [Documento en Línea], <https://www.genbeta.com/actualidad/todo-lo-que-sabemos-sobre-el-petro-la-recien-nacida-criptomoneda-de-venezuela> [Consulta en Mayo y Junio 2018].
- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999.** *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Venezuela.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.346 Extraordinario de fecha 8 de diciembre de 2017.** *Decreto N° 3.196 mediante el cual se autoriza la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas venezolana*. Caracas, Venezuela.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.370 Extraordinario de fecha 9 de abril de 2018.** *Decreto Constituyente de fecha 4 de abril de 2018, sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro*. Caracas, Venezuela.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.264 Extraordinario de fecha 15 de septiembre de 2.009.** *Código Civil*. Caracas, Venezuela.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 475 de fecha 26 de julio de 1.955.** *Código de Comercio*. Caracas, Venezuela.

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2005.** *Ley orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo.* Caracas, Venezuela.

**Hernández, J. (2017).** *La ilegítima y fraudulenta convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente ciudadana.* Artículo publicado por el Profesor de la cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.

**Kahn, Mc. Andrews y W. Roberds (2005).** "Money Is Privacy". *International Economic Review*, vol. 46(2), pages 377-399, 05.

**Montoya, M. (2016).** *Inversión en Bitcoins modelo para Costa Rica.* Trabajo especial de grado para optar al título de Master en Administración de Empresas. Tecnológico de Costa Rica.

**Ramírez, D. (2015)** *La inclusión financiera del dinero dentro del ordenamiento jurídico de guatemalteco, análisis Bitcoins.* Tesis de grado para optar al título de Magister en Derecho Mercantil y Competitividad. Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Rojo, M. (2018)** *Los Bitcoins y las Criptomonedas: Problemas Jurídicos.* [Documento en Línea] <https://www.letradox.com/sin-categoria/los-bitcoins-y-las-criptomonedas-problemas-juridicos/> [Consulta en Mayo y Junio 2018].

**Orta, R. (2017)** *Efectos sobre el Bitcoin y otras criptomonedas del Decreto sobre creación del PETRO y la Superintendencia de los Criptoactivos.* [Documento en Línea] <http://www.tuabogado.com/venezuela/secciones/derecho/informatico/efectos-sobre-el-bitcoin-y-otras-criptomonedas-del-decreto-sobre-creacion-del-petro-y-la-superintendencia-de-los-criptoactivos-raymondorta>. [Consulta en Abril 2018].